

RESOLUCIÓN No. 7251 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Putumayo.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 004 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 14 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023	
FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
02 de febrero de 2023	08 de febrero de 2023

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000823-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, certificó que, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros en el municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 5956 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Puerto Leguízamon del Departamento de Putumayo, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

(...)"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguizamó del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o reside, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguizamó del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **Puerto Leguizamó, departamento de Putumayo**, para las elecciones territoriales de autoridades locales, que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del año 2023:

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SIBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	1193461943	HUBEYMAR	FAJARDO AGUIRRE	PUERTO GUZMAN	PALERMO	YUMBO		
2	CC	96354753	WILLIAM ARJADY	DELGADO GOMEZ	EL DONCELLO	EL DONCELLO	FLORENCIA	EL DONCELLO	PITALITO
3	CC	17631913	ALVARO	MALDONADO SANCHEZ	LA MONTANITA		SOLANO		LA MONTANITA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
4	CC	17710698	RIGOBERTO	PEREZ MUNOZ	CARTAGENA DEL CHAIRA	FLORENCIA	CARTAGENA DEL CHAIRA		
5	CC	13993570	JOSE REINALDO	SANTIAGO RODRIGUEZ	CAJAMARCA		IBAGUE		
6	CC	1006512884	VIVIANA	RAMIREZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	PIAMONTE	
7	CC	1124314966	FABIAN ALEXANDER	GUERRERO OBANDO	SIBUNDOY	SIBUNDOY		SIBUNDOY	
8	CC	26641325	NEIRA	MARQUEZ GASCA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
9	CC	17676204	RUBINEL	MARQUEZ GASCA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
10	CC	17708692	ORLANDO	PENA GASCA	CARTAGENA DEL CHAIRA	SOLANO	BUCARAMANGA		
11	CC	1149196418	ELIECER	ILES BOLANOS	LA MONTANITA	SOLANO	SOLANO		
12	CC	1116916193	SERGIO	MARTINEZ PENAGOS	MILAN	MILAN	FACATATIVA		
13	CC	1006632338	VICTOR FABIAN	TORRES VALDERRAMA		SOLANO	SOLANO		
14	CC	1149435779	MARY HILDA	GASCA FIGUEROA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
15	CC	1119580373	SIRLEY ASTRID	VALENCIA MARQUEZ	SOLANO	SOLANO	FLORENCIA	SOLANO	
16	CC	17605167	GUILLERMO	ILES BOLANOS	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
17	CC	17675178	MANUEL	MARQUEZ MORENO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
18	CC	1117527047	MANUEL ESTEBAN	MARQUEZ GASCA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
19	CC	1119582817	MARIA YUBERLY	OROZCO YUSTES		SOLANO	SOLANO		
20	CC	96354967	RAUL	GUZMAN MOSQUERA	MILAN	SOLANO	SOLANO		
21	CC	1016020210	JHON JAIRO	TRIVINO PIMENTEL	CARTAGENA DEL CHAIRA	SOLANO	SOLANO		
22	CC	97472151	JESUS SALVADOR	CHICUNQUE ADARMEN	SIBUNDOY		SIBUNDOY		
23	CC	1006632487	MILEIDY	OROZCO YUSTES	FLORENCIA	SOLANO	ACEVEDO		
24	CC	17640268	JOSE HELI	MACA GUENIS	FLORENCIA		FLORENCIA		
25	CC	17656984	JAIME	SINDICUE LUGO	FLORENCIA	SOLANO	FLORENCIA	SOLANO	
26	CC	1117262173	YOLIMA	SINDICUE MEJIA	FLORENCIA	SOLANO	FLORENCIA	MILAN	
27	CC	1117521088	YHON FREDY	COMETA RODRIGUEZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
28	CC	1112298937	YINA FERNANDA	ARISTIZABAL CLARO	FLORENCIA	LA MONTANITA			
29	CC	1080262227	MARIA OLGA	DIAZ GOMEZ	MORELIA	SUAZA	SUAZA	SUAZA	
30	CC	1123317930	YIMI ALEXANDER	CASTRO CHARY	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
31	CC	41056855	REGINA	CHARRY INONIAS	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
32	CC	1087109180	ELSA NAYIBE	PAI CASTILLO	TUMACO		TUMACO		
33	CC	4664735	OSCAR	GOMEZ IMBACHI	BOGOTA	PUERTO ASIS	BOGOTA	PUERTO ASIS	
34	CC	1003337232	ADINSON JOSE	VASQUEZ SOTO	BUENAVISTA		PUERTO ASIS		
35	CC	7694834	JOSE HORACIO	HILARION ROJAS	EL PAUJIL	EL PAUJIL	EL PAUJIL		
36	CC	27126406	MARISA DEL SOCORRO	RODRIGUEZ GARCIA	TUMACO		TUMACO		
37	CC	1117266806	CRISTIAN JHOAN	RAMIREZ NARVAEZ	SOLITA	CARTAGENA DEL CHAIRA	FLORENCIA		
38	CC	1117516631	MONICA ANDREA	GASCA VILLARREAL	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
39	CC	27235038	MARIA PILAR	TELAG ROQUE	IMUES	IMUES	IMUES		IMUES
40	CC	40081610	NELCY	RODULFO MENDOZA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA	SOLITA
41	CC	1006665898	RICHARD	RUIZ HENAO		BOGOTA, D.C.	BOGOTA		
42	CC	1129464216	MARIA CIELO	BARRERA DIAZ	LA PEDRERA	PITAL	DPTO. AMAZONAS	PITAL	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
43	CC	17627536	WALTER	ROJAS QUINTERO	FLORENCIA	VALPARAISO	FLORENCIA	VALPARAISO	MILAN
44	CC	96342168	ROLDAN	RIVERA CANON	MOCOA		MOCOA		
45	CC	4957048	FLORENTINO	ACOSTA BERMEJO	SOLANO	MEDELLIN	SOLANO		
46	CC	1117543602	DUVAN	IMBACHI TRUJILLO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
47	CC	1121214931	VIRGELINA	SANTAMARIA SANCHEZ	SOLITA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
48	CC	79875538	OSCAR FERNANDO	ARTEAGA ROJAS	MOCOA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
49	CC	1124857757	RAQUEL	ASTUDILLO MONTOYA	MOCOA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
50	CC	1077474174	YAIVER	MENA CUESTA	QUIBDO	FLORENCIA	FLORENCIA		
51	CC	78588403	LUIS MANUEL	RIVERO PEREIRA	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	
52	CC	1003291329	YEIMIS YORJANIS	URIBE SOLIS		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
53	CC	50997774	EDITH DEL CARMEN	SAEZ MONTES	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR
54	CC	19062212	EDUARDO	PAREJA POTES	EL CHARCO	PUERTO ASIS	GUAPI		
55	CC	6165097	PEDRO PABLO	PERLAZA RENTERIA	SANTA MARIA	GIRARDOT	SANTA MARIA	SANTA MARIA	
56	CC	18615668	GILDAMER	SALAZAR HERNANDEZ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA		
57	CC	40085603	LUZ MERY	RIOS TRUJILLO	ECUADOR		FLORENCIA		
58	CC	39017332	NILBIA	RODELO FONSECA	EL PENON	EL PENON	EL PENON		
59	CC	40627599	NOHEMI	ESPANA RIOS	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	
60	CC	1121507404	KELYS SOLVEY	CRUZ ARCINIEGAS	CERETE	PUERTO ASIS	MEDELLIN		
61	CC	1091657749	CRISTIAN YESID	NARVAEZ PAZ	CARTAGENA		TURBACO		
62	CC	17666329	JUAN DE JESUS	ESPANA CAMACHO	ECUADOR		FLORENCIA	PUERTO ASIS	
63	CC	1006844907	DANIELA VANESSA	MOSQUERA ANGULO		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
64	CC	39841204	EDILMA	ORTIZ RODRIGUEZ	PUERTO CAICEDO	MOCOA	MOCOA		
65	CC	1193069762	CRISTIAN CAMILO	GUTIERREZ ROSERO	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
66	CC	1006812736	BREIDY THALIA	MEJIA CRUZ			SAN MIGUEL		
67	CC	1123202428	LUIS CARLOS	PAZ PAYAGUAJE	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
68	CC	1216967782	ANYER	SIMANCA RODELO	TUQUERRES	TUQUERRES	EL PENON		
69	CC	1124851610	JAMES LEONIDAS	ACOSTA PAZ	MOCOA		PUERTO ASIS		
70	CC	1117964013	NELLY	MENESES MURCIA	CARTAGENA DEL CHAIRA		BOGOTA		
71	CC	1123861287	YEISSON ESTIVEN	GONZALEZ BONILLA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
72	CC	1119582581	HERMEREGILDO	GUTIERREZ CARDENAS	CORDOBA		FLORENCIA		
73	CC	1010101110	JOSE FERNEY	GUEVARA GARCIA	FLORENCIA		FLORENCIA		
74	CC	1090336503	EDUIN	VINASCO CHOTA	QUINCHIA		QUIMBAYA		
75	CC	96352574	OLMEDO	MOLINA VALENCIA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	
76	CC	1049394479	OSCAR	CARDENAS CARRASQUEL	CUBARA		SARAVENA		
77	CC	1122732647	CRISTIAN NORVEY	MACHACURI COQUINCHE			DPTO. AMAZONAS		
78	CC	39841535	NOHORA	LOPEZ RODRIGUEZ	ORITO	VILLAGARZON	VILLAGARZON	ORITO	
79	CC	1122728763	DERLY	ARIAS TORRES	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	
80	CC	1123205944	LINA MARIA	CASTILLO MACUACE	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguizamó del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
81	CC	17639897	JESUS ANTONIO	HURTADO JIMENEZ	ALBANIA	SAN JOSE DEL FRAGUA	SANTIAGO DE CALI	SAN JOSE DEL FRAGUA	
82	CC	1118021321	WILFRIDO	TORO BEDOYA	EL PAUJIL	EL PAUJIL	EL PAUJIL	EL PAUJIL	
83	CC	83242224	CARLOS FRANCISCO	MURILLO CORTES	LA MONTANITA	CAMPOALEGRE	LA MONTANITA		
84	CC	4266446	JAIRO ENRIQUE	CAMACHO LEON	GRANADA	CALI	VILLAVICENCIO		
85	CC	18103684	EDINSSON JEFFERSSON	VARGAS ILES	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS
86	CC	12171580	CRISTIAN MAURICIO	ROSETO	ISNOS	ISNOS	PITALITO		
87	CC	30521579	CLAUDIA YANETH	RUBIANO GASCA	PUERTO RICO	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
88	CC	70417140	NELSON ALBERTO	ARBOLEDA VARGAS	BELALCAZAR				PUERTO ASIS
89	CC	7711263	JUAN CARLOS	TRUJILLO INSECA	SAMANIEGO		FLORENCIA		
90	CC	1193593521	DALILA YURANI	CUELLAR PIANDA			VILLAGARZON	PUERTO ASIS	
91	CC	40075945	HUMAIRA	MONTILLA SAMBONY	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
92	CC	1123307551	INGRI YOHANA	ANGULO QUINONES	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
93	CC	20577208	SANDRA CONSUELO	CARDONA HERRERA	TARAPACA		DPTO. AMAZONAS		
94	CC	1123303515	JONATHAN ARLEX	MARTINEZ MORENO	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
95	CC	10174799	LUIS ALBERTO	TOVAR SANCHEZ	TARAPACA		DPTO. AMAZONAS		
96	CC	69029120	MARIA NILA	SOLARTE MADRONERO	TUMACO	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	SAN ANDRES DE TUMACO	PUERTO ASIS
97	CC	96333473	ALEJANDRO	SAMBONI	EL PAUJIL	PUERTO ASIS			
98	CC	1006788542	EMPERATRIZ	ANDRADE SAMUDIO	SAN MIGUEL LA DORADA		SAN MIGUEL		
99	CC	27371301	MARIA MERY	GUERRERO FRANCO	ECUADOR		SANTIAGO DE CALI		OLAYA HERRERA
100	CC	41125994	AURA MARINA	SAMUDIO PANTOJA	SAN MIGUEL LA DORADA		SAN MIGUEL		
101	CC	69028614	LUZ ESTELLA	MONTENEGRO	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS
102	CC	5304419	FLORENTINO	CAICEDO SOLIS	ECUADOR		SANTIAGO DE CALI		MOSQUERA
103	CC	17625663	JOSE CAPITALINO	BONILLA RAMIREZ	SOLITA		ORTEGA		
104	CC	4739787	LISANDRO	GOMEZ	BALBOA	BOGOTA, D.C.	POPAYAN		
105	CC	1123308803	LUZ DARY	ORTIZ LUNA	ROVIRA		ROVIRA	ROVIRA	
106	CC	16188551	JOSE RESURRECCION	BETANCOURT GODOY	SOLITA		SOLITA		
107	CC	5884867	RODRIGO	FRASICA MENDEZ	BOGOTA	CANDELARIA	IBAGUE		
108	CC	69016396	ANA MARIA	GARCIA LUNA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
109	CC	16187876	REGULO	MUNOZ ROJAS	IBAGUE	IBAGUE	IBAGUE	IBAGUE	
110	CC	1006948272	YOLANDA	NAVIA PANTOJA	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
111	CC	1192746728	DAYANNA	ESPANA PAYAGUAJE			BARBACOAS		
112	CC	17705013	ALEJANDRO	CUELLAR TRUJILLO	ECUADOR		PUERTO GUZMAN		
113	CC	40155226	MARIA SOCORRO	VARGAS VALDES	EL ENCANTO		DPTO. AMAZONAS		
114	CC	5300173	ARNULFO HIGIDIO	YAIGUAJE MUNOZ		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
115	CC	1118021688	MARIO	FARFAN CUBILLOS	FLORENCIA		FLORENCIA		
116	CC	1007502725	KENING ALEJANDRO	PINO SALAZAR		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
117	CC	1122732338	MINER ALIPIO	MIRANA COELLO			TUMACO		
118	CC	1007097766	ERIKA YANETH	IBANEZ YOMERO	ECUADOR		MOCOA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
119	CC	1006631802	YERMINSON	PIRANGA HOYOS	SOLANO		SOLANO		
120	CC	1122730174	MARIA LUZANGELA	ARIAS BRINEZ	TUMACO	MOCOA	MOCOA		
121	CC	1006431907	LEIDER ANDRES	MARTINEZ DURAN			CURILLO		
122	CC	1127072994	HECTOR FABIO	DUARTE RUBIO	VILLAGARZON		VILLAGARZON	VILLAGARZON	
123	CC	18182134	OCTAVIO	BARRERA ORTEGA	SAN MIGUEL LA DORADA	POLICARPA	POLICARPA		
124	CC	17651365	NARCIZO	FAJARDO VASQUEZ	FLORENCIA		FLORENCIA		MORELIA
125	CC	18155076	JUAN CARLOS	OREGON BENAVIDES	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		PUERTO ASIS		
126	CC	76271363	PEDRO	ROJAS MARTINEZ					VILLAGARZON
127	CC	1007485961	JUAN SEBASTIAN	FABRA CARDENAS			PUERTO ASIS		
128	CC	1193048143	HUGO ALBERTO	LOPEZ SOLANO	PAUNA		PAUNA		
129	CC	1126456270	EUDOCIA YOANA	VARGAS ROJAS	DOSQUEBRADAS	PUERTO ASIS	DOS QUEBRADAS		
130	CC	1127070010	YAN CARLOS	TOVAR BERNAL			MONTELIBANO		
131	CC	69086645	NANCY DEL SOCORRO	REYES CAMPOS	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	
132	CC	1117495677	NORMA CONSTANZA	GAITAN ROJAS	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
133	CC	1081804117	YULEIBIS MAILETH	CANTILLO CASTRO	SOLEDAD		FUNDACION		
134	CC	30738884	DORIS ESTHER	JOJOA PAZ	PASTO	SAN FRANCISCO			
135	CC	1060356202	ELMER	CARABALI	BUENOS AIRES	PUERTO ASIS	BUENOS AIRES		
136	CC	1123328349	KERLY JOHANA	VALENCIA RENGIFO	ORITO		ORITO	ORITO	
137	CC	27361971	YINI	BERNAL CORTES	MOCOA	PUERTO ASIS	MONTELIBANO		
138	CC	1122728291	REINEL	PERDOMO RAMIREZ	DOSQUEBRADAS	PUERTO ASIS	DOS QUEBRADAS		
139	CC	1048580188	JUAN CARLOS	CASTRO CABARCAS	SAN ESTANISLAO		BARRANQUILLA		
140	CC	1124850704	HERLINTO FERNEY	CERON ENRIQUEZ	MOCOA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
141	CC	16188562	RAMON	BUITRAGO GUILOMBO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
142	CC	65831606	EDELMIRA	RUIZ	CHAPARRAL	CHAPARRAL	CHAPARRAL	CHAPARRAL	
143	CC	1007097789	NOHELIA ANDREA	ALVAREZ LOZA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON		
144	CC	30508292	EDILMA	GODOY GODOY	FLORENCIA		PUERTO ASIS	FLORENCIA	
145	CC	17773611	REYNEL	GUTIERREZ TOVAR	SAN VICENTE DEL CAGUAN	PUERTO ASIS	FLORENCIA		
146	CC	69028615	MARIA FREDY	NOA PROANOS	BARBACOAS	PUERTO ASIS			
147	CC	1122782120	MARIA ESPERANZA	NARVAEZ	SIBUNDOY	SIBUNDOY		SIBUNDOY	
148	CC	5996968	OSCAR JAVIER	ABRIL HERNANDEZ	ROVIRA		ROVIRA		
149	CC	69006191	FLOR MARIA	CORTES SEVILLANO	MOCOA	PUERTO ASIS	VILLAGARZON		
150	CC	30718176	ORFA ESTELLA	ORDONEZ MENA	PUERTO ASIS				PUERTO ASIS
151	CC	1123312226	ARACELY	CARDENAS GARCIA	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
152	CC	1140434008	DIANA CAROLINA	CARDENAS GARCIA	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
153	CC	69029564	DALIA MARITZA	SALAZAR CORTEZ	BOGOTA	BOGOTA, D.C.			
154	CC	6804912	JOHN FREDY	GRAJALES SANCHEZ	FLORENCIA		FLORENCIA		
155	CC	18185707	CARLOS ALVARO	NASNER RODRIGUEZ	PUERTO ASIS	SAN MIGUEL	TUQUERRES	TUQUERRES	
156	CC	9061072	MANUEL RAMON	CONTRERAS SILDARRIAGA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	NEIVA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguizamó del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
157	CC	32405400	FANNY	TORO LAZO	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	NEIVA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS
158	CC	7717560	JUAN CARLOS	BAHAMON VARGAS	NEIVA		NEIVA		
159	CC	18188784	EDISON VILIARDO	MORALES BENAVIDES	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
160	CC	79491305	LUIS FERNANDO	PATINO GAVIRIA	BOGOTA		BOGOTA		
161	CC	40732980	DIANA INES	MUNOZ ROMERO	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	
162	CC	17626928	LUIS CARLOS	MONTANA DIAZ	FLORENCIA		FLORENCIA		
163	CC	26616522	ALBA LUZ	GALLEGO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	BOGOTA		
164	CC	46364955	GLADIS	RODRIGUEZ ESTEPA	SAN LUIS DE PALENQUE		BOGOTA		SOGAMOSO
165	CC	1040519446	JESSICA ANDREA	LOPEZ ESPINOSA	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	
166	CC	17639824	CARLOS	REYNA CIFUENTES	TUMACO	JAMUNDI	SANTIAGO DE CALI		SAN ANDRES DE TUMACO
167	CC	18153587	GUSTAVO	NASTACUAS GAVIRIA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	PUERTO ASIS
168	CC	5841961	HUMBERTO	GONZALEZ ZAMORA	MAPIRIPAN		SOLANO		
169	CC	1088738582	DANNA LICETH	GUERRERO VALENCIA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	
170	CC	5314471	SIMON BOLIVAR	SOTELO VELASQUEZ	SIBUNDOY	GIRON	PASTO		PASTO
171	CC	1117549575	ANGELICA	OME CARRERA	FLORENCIA	GARZON	GARZON		
172	CC	1135029009	JOSE ABSALON	CHICA GARCIA	MOSQUERA		MOSQUERA		
173	CC	1007093917	JERSSON	ALARCON IBARRA			RIVERA		
174	CC	1120869882	PABLO ESNEIDER	MEDINA OLIVEROS	PUERTO LOPEZ	PUERTO GAITAN	PUERTO LOPEZ		
175	CC	1061773920	KAREN ANDREA	CHAVES VALENCIA	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	
176	CC	1049602985	MARIA JULIANA	GUEVARA GRANADOS		TUNJA	TUNJA		
177	CC	1087749234	YEIMI YURANI	ESPANA BURBANO	POLICARPA	PUERTO ASIS	POLICARPA	PUERTO ASIS	
178	CC	1006815679	LAURA VANESSA	GONZALEZ LAVALLE	VILLAVICENCIO			ACACIAS	
179	CC	4963965	ALFONSO	GUZMAN CUELLAR	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	
180	CC	1003066851	MARIA CAROLINA	NARVAEZ LEON	LORICA	LORICA	LORICA		
181	CC	1123302790	LUIS EDUARDO	MORA RIASCOS	MOCOA		MOCOA		
182	CC	1117541080	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA QUINTERO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
183	CC	1006549568	ALEJANDRA	MUNOZ VARGAS		SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA		
184	CC	1006524291	ELKIN FERNANDO	QUICENO URIBE		BOGOTA, D.C.	BOGOTA		
185	CC	1117884507	ORLINDA	MEJIA GAVIRIA	MORELIA		MORELIA	MORELIA	
186	CC	11685912	JORGE EDUARDO	MELO CARDOZO	NEIVA		NEIVA		
187	CC	17650084	JOSE TEODORO	TORRES	CURILLO	CURILLO	CURILLO		
188	CC	1122728146	WILLIAM	GASCA CHARRY	BOGOTA		BOGOTA		
189	CC	1082157934	CRISTIAN JAVIER	SANCHEZ VALENZUELA	PITAL	PITAL	PITAL	PITAL	
190	CC	96195870	ISAI	JIMENEZ VARGAS	TAME		TAME		
191	CC	18127930	ALEX JHOVANY	MEJIA REVELO	MOCOA		MOCOA		
192	CC	1075263001	EDUARDO JOSE	OSORIO BELTRAN	NEIVA		NEIVA	NEIVA	
193	CC	1117544080	ANDRES ALONSO	ESCALA MEJIA	FLORENCIA		FLORENCIA		
194	CC	41961914	NINY JOHANA	HERRERA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguizamó del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
195	CC	15875307	GENTIL	REY CABRERA	SOLANO	SOLANO	SOLANO	SOLANO	
196	CC	1075225449	DAIRO	GUTIERREZ AGUDELO	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN		
197	CC	1006518362	XIMENA ANDREA	ARIAS VALENCIA	LA MACARENA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	BOGOTA	CUNDAY	
198	CC	27362185	AIDA LUCENY	OBANDO LLORI	MOCOA		MOCOA		
199	CC	6715099	LUIS ALFREDO	PEREA EGIDIO	BOGOTA	FUSAGASUGA			
200	CC	1003811711	YIRI LICETH	NOVOA CANO	NEIVA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	
201	CC	1083890371	STEFANNY LIZETH	URREA PABON	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
202	CC	1117498053	JOHN JAMES	DIAZ	FLORENCIA		FLORENCIA		
203	CC	1117526927	JHON HENRY	OSPINA CHAVARRO	FLORENCIA		FLORENCIA		
204	CC	1115947633	DUPERLY	ANDRADE LISCANO	COROZAL	CHINU		PUERTO RICO	
205	CC	6715556	BERNARDO	STELLA GEDUA	PUERTO ALEGRIA		DPTO. AMAZONAS		
206	CC	1119212276	MAIKER ALEJANDRO	LUGO QUINONEZ	LA MONTANITA	FLORENCIA	LA MONTANITA		
207	CC	10751804	RUBEN	OCAMPO CANO	POPAYAN		PIENDAMO		
208	CC	1122728050	ROSENDO	NARVAEZ FIGUEROA	NEIVA		MOCOA		
209	CC	1090420496	ERIKA SABRINA	BONILLA SOLER	VILLA DEL ROSARIO		VILLA DEL ROSARIO		
210	CC	1125408337	LEYDI LILIANA	GARCIA SANCHEZ	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	
211	CC	1117884177	JAIR	MONTENEGRO GUTIERREZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
212	CC	1006631812	EDNA ROCIO	ROJAS MOJOMBOY	SOLANO		SOLANO	SOLANO	
213	CC	41946566	DIANA MERCEDES	QUICENO BEDOYA	SAN JOSE DEL FRAGUA		PUERTO ASIS		
214	CC	1124861988	ANDRES	MUNOZ ERAZO	MOCOA		MOCOA		
215	CC	1117525129	YURLY TATIANA	FANDINO CHAVEZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
216	CC	1122726038	JESSICA ROCIO	BETANCOUR CUELLAR	BOGOTA		BOGOTA	BOGOTA, D.C.	
217	CC	1095839977	CRISTIAN ALEXANDER	VELASCO GARNICA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	SOLANO		
218	CC	18125554	HERMES GUSTAVO	GOMEZ URBANO	MOCOA		MOCOA		
219	CC	15875233	OCTAVIO	RODRIGUEZ HUAROKE	LETICIA	LETICIA	LETICIA		
220	CC	97446244	HERNANDO	SAPUY SANTANILLA	PITALITO	PITALITO	PITALITO		
221	CC	1115952340	JESUS	RIVEROS PAPAMIJA	PUERTO RICO		FLORENCIA		
222	CC	1122783421	LINDA STEFANNY	PABON ACOSTA	SIBUNDOY		PUERTO ASIS		
223	CC	1140888018	DANIELA PAOLA	POTES RIVERA	BARRANQUILLA	CARTAGENA DE INDIAS			
224	CC	12201583	WILMER	BULLA LLANOS	BOGOTA		BOGOTA		
225	CC	1117516746	KLIMMAN MAURICIO	CHICUE OSPINA	FLORENCIA		VILLAGARZON	FLORENCIA	
226	CC	12271486	MARINO	VALLEJO	MILAN		FLORENCIA		
227	CC	38671020	MARICELA VIVIANA	LOPEZ ZAMORA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
228	CC	1010105070	VIRGILIA	PALACIOS BERRIO	ATRATO YUTO	ATRATO	MEDELLIN		
229	CC	6801649	LUIS NORVEY	GUZMAN ROMERO	CUCUTA	MARIA LA BAJA	FLORENCIA		
230	CC	1192899819	TANIA YADIRA	AGUDELO SUAREZ	FLORENCIA		FLORENCIA		
231	CC	38611040	BEATRIZ YOJANA	CORDOBA BALLESTEROS	CALI		SANTIAGO DE CALI		
232	CC	34549443	LUZ AIDA	TINTINAGO	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
233	CC	96343540	WILMER	CONDE VARGAS	LA MONTANITA	LA MONTANITA	LA MONTANITA	LA MONTANITA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
234	CC	1119582296	GUSTAVO	CHAVARRO CUELLAR	SOLANO	SOLANO	SOLANO	SOLANO	
235	CC	40076507	FRANCY ELENA	STERLING FERNANDEZ	FLORENCIA		FLORENCIA		
236	CC	1115949358	MOISES CRUZ	RAMOS OSORIO	FLORENCIA		FLORENCIA		
237	CC	17642295	JOSE MANUEL	TOLEDO SILVA	FLORENCIA	BOGOTA, D.C.	PUERTO GAITAN		
238	CC	26638293	MERBY MILENA	ABARCA MARULANDA	LETICIA	LETICIA	LETICIA	LETICIA	
239	CC	69006926	MARIA LUZ DARY	GOMEZ SALAZAR	VILLAGARZON	VILLAGARZON			VILLAGARZON
240	CC	1117262058	SEGUNDO HERLEN	MACUACE CORTES	SOLITA	PUERTO GUZMAN	SOLITA		
241	CC	26632360	LUZ DARY	SARAZA CHILITO	FLORENCIA	SOLANO	SOLANO		
242	CC	14277713	LUIS HERNAN	MUELAS VALENCIA	TIMBIO	SOLANO	SOLANO	MORALES	
243	CC	12124255	JULIO	CASTILLO LEMUS	EL PAUJIL	EL PAUJIL	EL PAUJIL		
244	CC	1148950467	LUIS ENRIQUE	OCAMPO GASCA	PUERTO GUZMAN	SOLANO			
245	CC	17653882	NILSO	VARGAS JOVEN		SOLANO	SOLANO	SOLANO	
246	CC	1193295868	DIANA	BAHAMON CARVAJAL	SOLANO	FLORENCIA	FLORENCIA		
247	CC	1119580695	NILLIRETH	NARVAEZ TABORDA		SOLANO	SOLANO	SOLANO	
248	CC	1119580694	ERICA YISELA	NARVAEZ TABORDA		SOLANO	SOLANO		
249	CC	1117516141	JHOJAN CAMILO	MOLINA SANCHEZ	SOLANO		SOLANO		
250	CC	1117265367	KATHERINE	RAMIREZ VILLARREAL	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
251	CC	17658825	ALBEIRO	ZAPATA PIMIENTO	FLORENCIA		FLORENCIA		
252	CC	35896897	YENY PAOLA	GARCIA ORTIZ	QUIBDO	QUIBDO		QUIBDO	
253	CC	1119581492	EDGAR FABIAN	DIAZ GOMEZ		FLORENCIA	SOLANO	FLORENCIA	
254	CC	1119581491	JAIDER	DIAZ GOMEZ		SOLANO	SOLANO	SOLANO	
255	CC	45535629	LINA MARCELA	RIVERO RIVERO	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	AYAPEL	PUERTO LIBERTADOR	
256	CC	1122728810	JUAN ALPIDIO	CITDUYAMA MUSUKE	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1122732379	ENILDA	NOTENO COQUINCHE	53 - Cancelada por Intento de Suplantacion
1122732380	CARLOS EMILIO	MACHACURI NOTENO	53 - Cancelada por Intento de Suplantacion
1118020500	DIEGO ABDULIO	MENESES SOLARTE	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
69070975	SOBEIDA	VIDAL FIGUEROA	22 - Cancelada por Doble Cedulacion
18103664	EDWIN RUDECINDO	CARVAJAL VARGAS	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal Puerto Leguízamo, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: PUERTOLEGUIZAMO.xlsx Código: FDEBEC85A3C0AB78A69197B680EA77CC) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Leguízamo del departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia municipio de Puerto Leguízamo departamento Putumayo - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*